



RESOLUCION DIRECTORAL N° -2019-ANA-AAA.UCAYALI
687

Calleria, **20 OCT 2019**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 211438-2019, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos. Siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, las autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Que, mediante Oficio N°1941-2019-GRU-DRA, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - Agencia Agraria de Coronel Portillo, remite la solicitud S/N, de la señora Carmen Leonor Santa María Encina, identificado con D.N.I. N° 00068543, quien solicita autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector del Caserío Nueva Unión, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en la cual se adjunta el documento que ampara su pedido;

Que, obra en el expediente administrativo, la Certificación Técnica CP250105-277-2019-YARINACOCHA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - Agencia Agraria de Coronel Portillo, en la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciada y la cual corresponde al ecosistema de restinga, con un área de 08Has 2,536m²; esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; que, la actividad a realizar (cultivo a instalar: Plátano, Yuca y Maíz) en el área solicitada, es para el presente año 2019 y que la actividad antes acotada cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

Que, la Administración Local de Agua Pucallpa, mediante el Informe N° 041-2019-ANA-AAA.U-ALA.PUC-AT/JAFP, señala que la Certificación Técnica antes acotada, indica la disponibilidad del área y el uso



compatible conforme a la normativa de la materia; por tanto, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para desarrollar agricultura temporal para el presente año 2019, al administrado, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe; así mismo dicho informe se encuentra con el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, la misma que lo encuentra conforme;

Que, con Informe Legal N° 036-2019-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se señala que el expediente del visto, ha cumplido con los requisitos que exige la normatividad de la materia vigente; asimismo, cuenta opinión favorable por parte de la Administración Local de Agua Pucallpa y con el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa; por lo que, el área legal, opina que es procedente lo solicitado por el administrado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la señora **CARMEN LEONOR SANTA MARÍA ENCINA**, identificado con D.N.I. N° 00068543, autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector del Caserío Nueva Unión, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Nombre del Predio	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Ubicación Política				Intención de siembra	Área (has)
	Este	Norte	Caserío / Sector	Distrito	Provincia	Dpto.		
Carmen Leonor Santa María Encina	545,868.00	9 090 091.000	Nueva Unión	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali	Plátano, maíz, yuca	08Ha. 2,536.00 m ²
	545,943.00	9 090 082.000						
	545,992.00	9 089 107.000						
	545,900.00	9 089 092.000						

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por la administrada.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO QUINTO.- Actualizar el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a **CARMEN LEONOR SANTA MARÍA ENCINA** y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Abg. JOSE DUVAL SIESQUEN CABRERA
DIRECTOR(e)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA